

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FÉLIX ROMÁN BATISTA
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0001

ASUNTO: Orden concediendo término adicional para presentar alegaciones responsivas.

ORDEN

El 14 de marzo de 2018, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución en el caso de epígrafe mediante la cual concedió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) hasta el 26 de marzo de 2018, para presentar su alegación responsiva en relación a la querrela del caso de epígrafe.

De otra parte, el 21 de marzo de 2018, la Autoridad presentó una Moción mediante la cual informó que, debido a un ataque realizado a su infraestructura de informática, su representante legal no tiene acceso a los sistemas, archivos y expedientes relacionados al presente caso. Según la Autoridad, debido a esta situación, le ha sido imposible cumplir con las órdenes y resoluciones de la Comisión, por lo que solicitó una extensión de los términos para cumplir cabalmente con las mismas. Cabe destacar que la Autoridad no especificó el término de tiempo que requiere para dicho cumplimiento.

Como hemos expresado en otras ocasiones, los términos procesales establecidos por esta Comisión han sido diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que la Comisión tiene discreción para extender los referidos términos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y solamente cuando medie justa causa; por lo que las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.


En el presente caso, el ataque sufrido por la Autoridad a su infraestructura de informática se considera una situación extraordinaria, por lo que existe justa causa para la extensión de los términos procesales relacionados con la resolución del mismo. Sin embargo, dicha extensión no puede ser indefinida ni puede dejarse a la libre determinación de una de las partes.

Por todo lo anterior, se **CONCEDE** a la Autoridad hasta el **viernes 6 de abril de 2018**, para cumplir con las disposiciones de la Resolución de 14 de marzo de 2018.

Futuras solicitudes de extensión de tiempo serán evaluadas de acuerdo a las circunstancias
prevalcientes al momento de presentar las mismas.



Notifíquese y publíquese.


Lcda. Verónica Jorge Barranco
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 27 de marzo de 2018. Certifico además que hoy, 27 de marzo de 2018, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0001 y he enviado copia de la misma a: codiot@oipc.pr.gov y a zayla.diaz@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

**Oficina Independiente de Protección
al Consumidor**
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria